

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid número 11 correspondiente al día 11 del pasado enero se inserta el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Repertorio so-

bre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refieran a Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados a la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, Presidente Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Circulo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celieruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial. D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex-Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepano, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex-Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º citado se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente:

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Buenaventura de Abárzuza.

Y lo reproduzco en este periódico oficial, invitando á los señores productores para que á la mayor brevedad dirijan á la Comisión nombrada en el anterior Real decreto, las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas, todo en cumplimiento de una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar de 8 del corriente.

Logroño, 14 de febrero de 1895.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Comisión provincial.

Sesión de 14 de diciembre de 1894

(CONCLUSIÓN.)

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nájera, en solicitud de que se le conceda autorización para enagenar una finca perteneciente al expresado Ayuntamiento, se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Nájera y ampliado en virtud de propuesta hecha por esta Comisión provincial en sesión de 30 de octubre último y aceptada por V. S., en solicitud de que se le conceda autorización para enagenar una finca perteneciente al expresado Ayuntamiento, é invertir su importe en la adquisición de otra para instalar en ella el cementerio.

El expediente á que se contrae la solicitud consta de los documentos debidos, resulta que no se ha formulado reclamación alguna, la obra del cementerio constituye una verdadera necesidad, la finca cuya venta se reclama no produce beneficio alguno al Ayun-

tamiento, por no poder constituirse sobre ella un servicio público y con su importe que, según tasación pericial asciende á la cantidad de 500 pesetas, puede adquirirse otra en la cual se instale el cementerio. Fundada en estos hechos y consideraciones, la Comisión opina que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Nájera.

En el expediente promovido por D.ª Petra San Román Zorzano se acordó emitirlo en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el expediente promovido con motivo en un principio de la cesión hecha por el Ayuntamiento de Albelda á D. Juan Benito Zorzano, de una parcela y dejada sin efecto con posterioridad.

Del expediente resulta.

Que sin que mediase acuerdo del Ayuntamiento, el Sr. Zorzano cercó por medio de una pared un terreno propiedad del Municipio y que constituye el camino llamado de las Tinajeras, ocupando una extensión de treinta y ocho á cuarenta pies de longitud por tres de latitud y antes de que la obra fuese terminada, D.ª Petra San Román Zorzano, vecina de Albelda, denunció el hecho á la Corporación municipal y ésta nombró una comisión compuesta de dos Concejales y un perito, para que previo reconocimiento del terreno informaran al Ayuntamiento lo que estimasen oportuno.

Que cumpliendo la expresada Comisión con el encargo recibido, dos de sus vocales propusieron que el Sr. Zorzano ingresara en las arcas municipales la cantidad de diez pesetas y el otro que debía procederse á su demolición, resolviendo el Ayuntamiento de conformidad á lo dictaminado ó propuesto por la mayoría de la comisión mencionada.

Que contra lo resuelto por el Ayuntamiento, la mencionada D.ª Petra San Román Zorzano interpuso recurso de alzada exponiendo entre otros fundamentos que al adoptarse tal acuerdo, se había infringido el Real decreto de 28 de septiembre de 1849.

Que la Comisión provincial á quien se pasó el recurso para que emitiera dictamen, propuso á V. S. en sesión de 15 de enero de 1891 que se remitiese el expediente que debía haberse instruido antes de la adjudicación del terreno y el Alcalde contestó que no existían otros documentos sino los remitidos y que eran aquellos en que aparecían los hechos que se vienen consignando.

Que, entendiendo nuevamente la Comisión provincial en el expediente, y en virtud de lo manifestado por el Alcalde, emitió dictamen en sesión de 29 de diciembre de 1892, proponiendo al Gobierno del digno cargo de V. S. que se instruyera el oportuno expediente con arreglo á las disposiciones contenidas en el Cuerpo del expresado dictamen.

La Comisión en su informe exponía que el expediente para la cesión y ad-

judicación del terreno debía haberse formado con arreglo al derecho vigente y que lo constituía en primer término el Real decreto de 28 de septiembre de 1849 mandado observar por varias disposiciones, entre otras por la Real orden de 9 de mayo de 1881 inserta en la *Gaceta de Madrid* del 27 del mismo, lo cual era indispensable, no obstante la facultad que á los Ayuntamientos confiere la regla 1.ª, art. 85 de la ley Municipal, cuyas disposiciones legales previenen que en la cesión debe mediar tasación por parte de dos peritos, anuncio al público de ello y declaración de la venta acordada por la Junta municipal.

En segundo término, la Comisión hacía notar que si el terreno cedido constituía una parcela ó terreno sobrante en la vía pública debía declararse así y expresarse si se hallaba comprendido bien en el apartado 1.º ó en el 2.º del art. 44 de la ley de Expropiación forzosa y en ambos casos debía preceder la rectificación ó alineación de la vía, ya tuviera esta el carácter de calle ó camino y hecha tal declaración procedía cumplir con posterioridad las prescripciones establecidas en el decreto citado de 28 de septiembre de 1849 y que aparecen consignadas.

Que instruido por el Ayuntamiento el expediente, la Junta municipal declaró por unanimidad que el terreno ocupado por D. Juan Benito Zorzano forma de antiguo una vía pública, que no debía enagenarse en manera alguna, y en vista de esta declaración se remitió el expediente á V. S. y pasado á la Comisión, ésta en sesión de 14 de marzo último propuso á V. S. que el acuerdo últimamente adoptado y que se hallaba en contradicción con el anterior se notificase á D. Juan Benito Zorzano y á D.ª Petra San Román Zorzano para que, si lo estimasen oportuno, interpusieran contra él recurso de alzada.

Que hecha la notificación del acuerdo al Sr. Zorzano interpuso recurso de alzada, sin exponer fundamento alguno, y acompañando una carta de pago que acredita haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de diez pesetas, precio del terreno primitivamente cedido y una escritura de compra de un corral y pajar hecha á favor del recurrente por don Ildefonso Zorzano Zorzano.

Los documentos exhibidos últimamente por el recurrente nada prueban en su favor, en primer término por que la entrega de diez pesetas, precio del terreno ocupado, se refería al primero de los acuerdos y por el que se decretó la cesión, acuerdo que necesitaba ser confirmado por la Corporación municipal en vista del expediente mandado instruir con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 28 de septiembre de 1849 y en segundo lugar, porque la escritura no justifica que el terreno invadido se halle comprendido en ella y antes por el contrario el corral y pajar vendidos aparecen que tie-

nen por uno de sus linderos el camino Real, y de todos modos la invasión es cierta, no solo por lo que expuso la Comisión designada al efecto sino por que el recurrente entregó el precio fijado en un principio del mencionado terreno. Por otra parte si el exponente estima que por el acuerdo de la Corporación municipal se le ha lesionado algún derecho de carácter civil ha debido interponer demanda ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, según establece el art. 172 de la ley Municipal.

Dado el acuerdo últimamente dictado por la Corporación municipal, no puede enagenarse el mencionado terreno por constituir tal enagenación un contrato de compra-venta, cuya base es el consentimiento y este falta por el acuerdo citado. Además tal cesión es exclusiva del Ayuntamiento por hallarse comprendida en la regla 1.ª, artículo 85 de la ley Municipal, aunque se halle subordinada á los preceptos consignados en el Real decreto de 28 de septiembre de 1849 y también constituirá una atribución propia con exclusión de otra cualquiera si la cesión se hallase incluida en cualquiera de las otras dos reglas que abraza el mencionado artículo, de suerte que la Corporación municipal por ningún motivo se halla obligada á contratar sobre sus bienes cuando por cualquier causa se opone á ello.

En virtud de estas consideraciones la Comisión opina procede desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Benito Zorzano y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

Se acordó conminar con la multa de 20 pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance correspondiente al mes de noviembre último y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de dicho balance.

Se acordó imponer al Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo la multa de 20 pesetas con que se halla conminado y concederle otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del balance correspondiente al mes de octubre último y advertirle que pasado dicho plazo se nombrará un delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, se acordó pasar á la Delegación de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervera del río Alhama en solicitud de perdón de contribuciones á consecuencia de los daños causados por un pedrisco.

No habiendo entregado hasta la fecha D. Santiago Viguera, la tela paten de algodón para trajes de asilados de la Beneficencia y penados del Correccional, dejando trascurrir con exceso el plazo señalado en las condiciones del remate que se le adjudicó por acuerdo de la Diputación de 7 de noviembre último, previa declaración de urgencia, se acordó prevenir á di-

cho Sr. Viguera que si en el término de cuarto día no entrega el género subastado se procederá á adquirirlo en el comercio de esta ciudad á costa del mismo como rematante.

Resultando que destruído en gran parte por la extraordinaria avenida del río Ebro en el año de 1871, el puente situado en la carretera que une á Briones con San Vicente de la Sonsierra, la Diputación provincial, atendiendo á la aflictiva situación en que quedaba este pueblo, acordó en 22 de abril de dicho año conceder una subvención para reconstruir el indicado puente y por acuerdo adoptado en sesión de 5 de noviembre del mismo año se fijó en 9.000 pesetas el importe de la subvención á pagar en tres anualidades, cantidad que hizo efectiva el Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra para atender á las obras de reconstrucción del puente.

Resultando que incluída en el plan general de Carreteras del Estado una desde Briones á Peñacerrada, pasó á ser del Estado el puente de que se trata, encargándose de su conservación el cuerpo de Obras públicas y que en virtud de gestiones del Ayuntamiento de San Vicente se ha dispuesto abonarle como valor del referido puente ó reintegro de las cantidades invertidas en el mismo la suma de 40.000 pesetas que la expresada Corporación ha hecho efectivas en estos días:

Considerando que si la Diputación provincial en circunstancias difíciles acudió en auxilio del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra para reconstruir su Puente sobre el río Ebro, ahora que, subsistiendo el puente, se reintegra el Ayuntamiento de las cantidades invertidas en aquella obra, es justo igualmente que se reintegre á la Diputación, sin cuyo auxilio el puente no existiría:

Considerando que de no hacerse este reintegro, resulta que el Ayuntamiento de San Vicente se queda con la cantidad que percibió de la Diputación con el indicado objeto y es principio general de derecho que nadie puede enriquecerse con perjuicio de tercero; previa declaración de urgencia, se acordó reclamar del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra el inmediato reintegro de las 9.000 pesetas con que la Diputación contribuyó á las obras de reconstrucción del puente y que justamente le corresponden de las 40.000 con que el Estado ha reintegrado á la citada Corporación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Delegación de Hacienda

Redención del servicio militar.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 9 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«Por Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, publicada en la *Gaceta* del día de hoy, se prorroga hasta el 28 inclusive del presente mes el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo 1.º del art. 153 de la ley de Reclutamiento y que espiró en el día de ayer.

En su vista, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se sirva ponerlo en conocimiento de las respectivas oficinas y del público, haciendo entender á éste que hasta la referida fecha serán admitidos los ingresos en las horas ordinarias de servicio, debiendo tener presente que en las cartas de pago que se expidan ha de consignarse la nota de que los interesados tienen la obligación de presentarlas al Jefe de la Caja de Reclutas dentro del término preciso de dos meses que determina el citado art. 153 y como se previene en la circular de este Centro directivo fecha 8 de abril de 1893.»

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniendo que las horas de oficina para verificar los ingresos son de 9 de la mañana á dos de la tarde.

Logroño, 12 de febrero de 1895.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Habiéndose recibido aprobadas las nóminas de perceptores de cargas de Justicia, correspondientes al mes de enero último y otros anteriores, los Ayuntamientos de Huércanos, Gallinero de Cameros, Alesanco, Canales, Haro, Murillo de río Leza y representantes de D. Lucio, doña Justa, D.ª Pilar y D.ª Juana Carranza Fernández Navarrete y el Sr. Conde de San Isidro, podrán presentarse á realizar sus créditos en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, desde el día 16 al 20 del actual ambos inclusive exceptuándose los días feriados.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las referidas Corporaciones y demás interesados.

Logroño, 13 de febrero de 1895.
El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de

instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día cuatro de marzo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta bajo el tipo de la tasación con rebaja de un veinticinco por ciento de la misma, de la media finca que á continuación se expresará, sita en el pueblo de Villamediana, la cual procede de embargo hecho á Ildefonso Ruiz Palacios, en causa que se le siguió sobre hurto.

Finca que se cita.

TASACIÓN

Pesetas Cént.

Mitad de una huerta en término de parte Cortijo de cabida veintidós celemines toda ella. Lindante al O., corral de D.ª Gregoria Fernández; M., Antonio Aragón; N., Agapito S. Román y P. camino de Logroño. . 150 25

Previsiones.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación hecha la rebaja antes mencionada.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

3.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del comprador siempre que del producto de la venta no hubiere sobrantes á dicho objeto después de cubiertas las responsabilidades que adeuda el ejecutado.

Dado en Logroño á ocho de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria y en el de urbana que se giren para el año económico de 1895-96, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza por los conceptos expresados, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en término de ocho días, contados desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormila, 5 de febrero de 1895.—El Alcalde, Eloy Martínez.

Don Calixto Ruiz Clavijo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio, y advirtiéndole que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Ribaflecha, 9 de febrero de 1895.
—El Alcalde, Calixto Ruiz Clavijo.

Don Victoriano Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96; los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; pues pasado el plazo señalado, no serán admitidas.

Cabezón de Cameros, 7 de febrero de 1895.—Victoriano Martínez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta ó baja correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de doce días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zenzano, 7 de febrero de 1895.—El Alcalde, Sebastián Sáenz.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de veinte días contados desde el en que aparezca el presente

anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castañares de Rioja, 8 de febrero de 1895.—El Alcalde, Braulio del Río.

Don Domingo Domínguez Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio próximo de 1895-96, los contribu-

yentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y por separado las rústicas de las urbanas y riqueza pecuaria ó sea ganadería acompaña-

das de los documentos traslativos de dominio; pues el contribuyente que deje de verificarlo en el término expresado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Torre de Cameros, 12 de febrero de 1895.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	"	"	500	" "
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	"	"	400	" "
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	"	"	1.600	" "
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	"	"	900	" "
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	"	"	1.300	" "

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 15 de febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.